



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17128/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2341- RETIRO ESPECIAL.-

**T.I.:** HERRERO LIDIA CRISTINA

**DICTAMEN ALG N.º** **602/18** .-

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

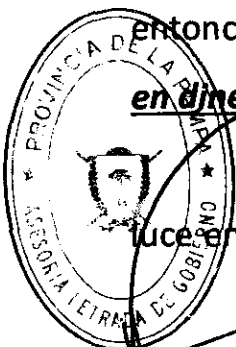
Los presentes actuados han sido sometidos, nuevamente, a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de considerar la opinión vertida en la providencia de fojas 94 por Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

I – Cabe recordar que, luego de opiniones divergentes volcadas en autos respecto de la cuestión ventilada en autos, este Órgano Asesor ya ha emitido **opinión legal**, la que se encuentra contenida en el *Dictamen ALG N° 290/18*, que se agrega a fs. 69 a 78.

Sin embargo, luego del análisis legal antes referido y encaminado el expediente de conformidad con el mismo, mediante la providencia individualizada en el encabezado el Contador Fiscal actuante en autos, en el marco de la intervención previa prevista en el artículo 2º del Decreto Ley N° 513/69, consideró que ***“la ex agente estuvo con licencia por largo tratamiento desde el 26/01/2017 hasta la fecha en que obtuvo el retiro especial, tuvo una imposibilidad fáctica de usufructuar una parte de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2016. ...”***,

entonces, por esa razón, opina “...**que las mismas deberían ser compensadas en dinero**” (la negrilla y el subrayado es propio).

Cabe recordar que, la situación fáctica que luce en autos fue contemplada en el **análisis legal** contenido en el *Dictamen*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEÑO



**EXPEDIENTE N°:** 17128/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2341- RETIRO ESPECIAL.-

**T.I.:** HERRERO LIDIA CRISTINA

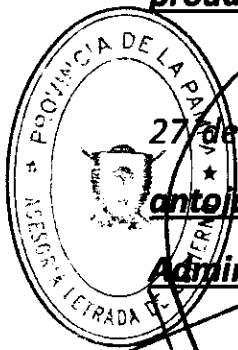
**DICTAMEN ALG N.º** 602/18

ALG N° 290/18 (fs. 69/78), pues el supuesto que refiere el Contador Fiscal se subsume y contempla claramente en el artículo 27 de la Ley N° 3056.

Efectivamente, se dijo en el Dictamen 290/18 que se agrega en autos que el mentado "...artículo 27, establece como principio general, de "...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución...", que "A partir de (su) ... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero."

Luego, establece como excepción que, "En caso de producirse el cese de la relación laboral...", como el caso en análisis, "...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."

Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, es muy claro y preciso, no admite interpretaciones antojadizas ni tendenciosas, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.

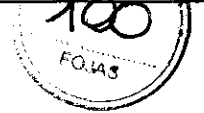




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17128/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2341- RETIRO ESPECIAL.-

**T.I.:** HERRERO LIDIA CRISTINA

**DICTAMEN ALG N.º 602/18 .-**

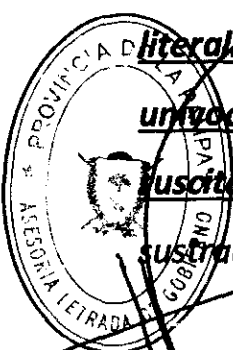
Por ello, según dicho precepto sólo corresponde compensar en dinero a la ex agente HERRERO el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018. ..." (Dictamen ALG N° 290/18, fs. 75/76).

II – No obstante la contundencia y claridad del texto legal, y del consecuente análisis legal que la norma impone, Contraloría Fiscal considera que la situación fáctica que describe **da lugar** a algún supuesto de excepción.

Al respecto, conviene conceptualizar la cuestión atinente a las "excepcionalidades de la Ley", a fin de despejar dudas respecto de los alcances de ese concepto.

Al respecto, es oportuno recordar que "... las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional..." (P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

También, que "...**NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes**, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17128/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2341- RETIRO ESPECIAL.-

**T.I.:** HERRERO LIDIA CRISTINA

**DICTAMEN ALG N.º 602/18 .-**

por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..." y que "... **no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean...**" (Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

En definitiva, "... **las excepciones sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo** (v. B.333.XXIV, Bodegas y Viñedos Peñaflor S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ demanda contenciosa repetición, 16-07-96) (v. Dictámenes 224:225)." (P.T.N. "Dictamen N° Sin Numero. 31 de mayo de 2000. Expte. PTN N° 10.493-1/95. Ministerio de Cultura y Educación"; Dictámenes 233:354).

Con ello, es **principio reglador** que "...**las normas que constituyen excepciones a un principio general deben interpretarse en forma restrictiva ...**" (v Fallos 304:226 y Dictámenes 233:30; 233:40 y 49, entre otros), y "...**un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación aplicación restrictiva**" (Dictámenes 89:106). (P.T.N. Dictámenes 234:540,).

Siguiendo la misma línea y resultando "...sabido que cuando la ley es clara, es deber constitucional de los jueces aplicarla en **forma literal**, norma ésta de interpretación de inveterada tradición en nuestro país. Máxime cuando se trata de interpretar normas que **crean excepciones legales.**" (S.T.J.L.P., Sala A, "SALAS, Raquel Eleonor c/ **PROVINCIA DE LA PAMPA** s/demanda contencioso administrativa",





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17128/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2341- RETIRO ESPECIAL.-

**T.I.:** HERRERO LIDIA CRISTINA

**DICTAMEN ALG N.º** **602/18** .-

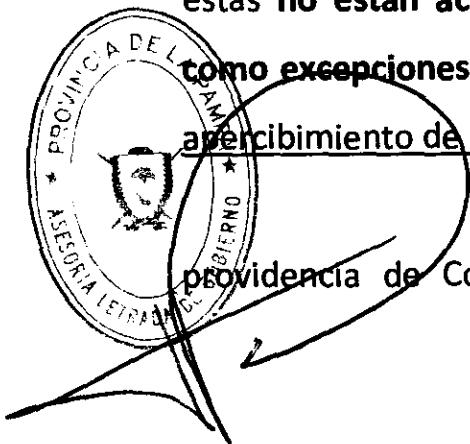
15/5/2003). En definitiva, "...no debe olvidarse la norma contempla una "excepción" al sistema de ingreso, por lo que su interpretación debe ser restrictiva" (S.T.J.L.P., Sala B, "SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa", 25/4/2000).

Sentado ello -y reiterando lo vertido en el Dictamen ALG 290/18-, debe acentuarse que la norma consagra el principio que "*La licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero...*".

A párrafo seguido la norma establece las excepciones a dicho principio, y las define del siguiente modo: "*En caso de producirse el cese de la relación laboral ...*", como el caso en análisis, "*...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce y, la parte proporcional correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral*".

Por último, cabe agregar que efectivamente pueden darse **infinidad de situaciones fácticas con particularidades disímiles**, en las que se incluye la descrita por el Contralor, sin embargo, si éstas **no están acordadas, alcanzadas o contempladas en forma expresa como excepciones por la LEY, no corresponde concederlas como tales, bajo apercibimiento de ilegalidad.**

Por ende, la "opinión" vertida en la providencia de Contraloría Fiscal N° DOB-117/18 (Fa. 94) propicia una





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 17128/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS- ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

**EXTRACTO:** S/RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 2341- RETIRO ESPECIAL.-

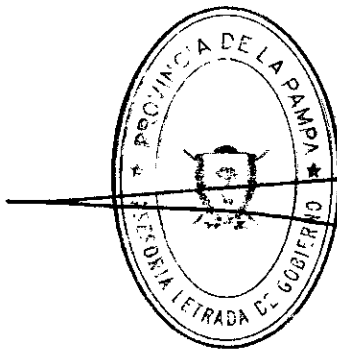
**T.I.:** HERRERO LIDIA CRISTINA

**DICTAMEN ALG N.º** 602/18 .-

**excepción no acordada en el texto legal** por lo que no corresponde la liquidación y pago de suma dineraria alguna en concepto de licencia no gozada correspondiente al Año 2016.

III - Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Consultivo mantiene el criterio aplicado y expresado a través de Dictamen ALG N° 290/18.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 27 DIC 2018.**



D. Alejandro Fabián GIGENA  
AROGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa